

LEY N° 2442: CREANDO LA ESCUELA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°.- Créase la Escuela de Formación y Capacitación Judicial de la provincia de La Pampa para la formación y capacitación de los integrantes de la Magistratura, el Ministerio Público, demás funcionarios y empleados judiciales; y aspirantes a ingresar al mismo.-

Artículo 2°.- La Escuela de Formación y Capacitación Judicial de la provincia de La Pampa funcionará en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia y tendrá plena autonomía académica.

Artículo 3°.- La Escuela de Formación y Capacitación Judicial estará dirigida por un Consejo Académico Honorario integrado por:

- . Un representante del Superior Tribunal de Justicia que ejercerá funciones de Presidente.
- . Dos representantes de los Jueces, elegidos entre sus pares.
- . Dos representantes del Ministerio Público, uno del Fiscal y otro de la Defensa, elegidos entre sus pares.
- . Dos representantes de la Universidad Nacional de La Pampa.

. Dos representantes del Colegio Público de Abogados y Procuradores de La Pampa.

. Dos representantes de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, designados a razón de uno por cada una de las fuerzas políticas con mayor representación parlamentaria.

Artículo 4°.- El Consejo Académico tendrá a su cargo:

1. Organizar el funcionamiento de la Escuela de Formación y Capacitación Judicial.
2. Administrar la Escuela de Formación y Capacitación Judicial.
3. Aprobar los programas de estudio y establecer el Valor de los cursos realizados, como preparación y antecedentes para los concursos.
4. Organizar planes de capacitación y formación para los integrantes del Poder Judicial y todos aquellos profesionales interesados.

Artículo 5°.- Para su mejor funcionamiento, la Escuela de Formación y Capacitación Judicial, podrá tener un Secretario Administrativo y un Secretario Académico, ambos designados por el Consejo Académico.

Artículo 6°.- La Escuela de Formación y Capacitación Judicial, garantizando la pluralidad académica, doctrinaria y jurisprudencial, buscará en su tarea de formación, la vigencia de los principios de transparencia, independencia y eficiencia del servicio de justicia.

Artículo 7°.- El gasto que demande la presente se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Provincia, para lo que se realizarán las previsiones presupuestarias correspondientes para el ejercicio 2009.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dos días del mes de octubre de dos mil ocho.

C.P.N. Luis Alberto CAMPO, Vicegobernador de La Pampa Presidente Cámara de Diputados Provincia de La Pampa- Lic. Pablo Daniel MACCIONE, Secretario Legislativo Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 11455/08.-

Santa Rosa, 21 de Octubre de 2008

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2814/08.-

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa - Dr. César Ignacio RODRÍGUEZ, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad - C.P.N. Ariel RAUSCHENBERGER, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 21 de Octubre de 2008

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (2.442).-

Raúl Eduardo ORTIZ, Secretario General de la Gobernación.-

LEY N° 2443: ADHIRIENDO LA PROVINCIA DE LA PAMPA A LA LEY NACIONAL N° 26363 POR LA CUAL SE CREA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.-

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de La Pampa a la Ley Nacional 26363 por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio del Interior, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado, la que tendrá como misión la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los nueve días del mes de octubre de dos mil ocho.

María Patricia LAVIN, Diputada Bloque Justicialista Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa A/C Presidencia – Lic. Pablo Daniel MACCIONE, Secretario Legislativo Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

LEY N° 2444: ADHIRIENDO A LA LEY NACIONAL N° 26117 DE PROMOCIÓN Y REGULACIÓN DEL MICROCRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL.-

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°.- Adhiérese a la Ley Nacional 26117 de Promoción y Regulación del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los nueve días del mes de octubre de dos mil ocho.

María Patricia LAVIN, Diputada Bloque Justicialista Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa A/C Presidencia – Lic. Pablo Daniel MACCIONE, Secretario Legislativo Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 11881/08.-

Santa Rosa, 28 de Octubre de 2008

LEY N° 2445: REGULANDO EL USO DE CUATRICICLOS EN LA VÍA PÚBLICA.-

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

EXPEDIENTE N° 11876/08.-

Santa Rosa, 28 de Octubre de 2008

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2901/08.-

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Dr. César Ignacio RODRÍGUEZ, Ministro de Gobierno Justicia y Seguridad.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN: 28 de Octubre de 2008

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (2.443).-

Raúl Eduardo ORTIZ, Secretario General de la Gobernación.-

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2890/08.-

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – María Cristina REGAZZOLI - Ministro de Bienestar Social - C.P.N. Ariel RAUSCHENBERGER, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN: 28 de Octubre de 2008

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (2.444).-

Raúl Eduardo ORTIZ, Secretario General de la Gobernación.-

Artículo 1°.- OBJETO: El objeto de la presente Ley es regular, sin perjuicio de las normas de tránsito vigentes, las condiciones que, además, deberán cumplir los cuatriciclos para poder circular en la vía